

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2020

**CASO No. 5-20-TI**

**LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR  
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y  
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

**DICTAMEN**

**Sobre la necesidad de aprobación legislativa del “*Convenio de Sede entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Ciudades Fronterizas.*”**

**I. Antecedentes**

1. El 29 de noviembre del año 2016, representantes de municipios y gobiernos locales de ciudades fronterizas de América Latina acordaron impulsar la conformación de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Ciudades Fronterizas (en adelante “OLACCIF”).
2. El 8 de julio de 2020, en la ciudad de Quito, se adoptó el Convenio de Sede entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Ciudades Fronterizas (“el Convenio”).
3. El 24 de noviembre de 2020 la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, Johana Pesántez Benítez, mediante oficio N°. T.610-SGJ-20-0329, de 23 de noviembre de 2020, comunica a la Corte Constitucional la existencia del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Ciudades Fronterizas” y solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Acuerdo requiere o no de aprobación legislativa.
4. De conformidad con el sorteo realizado el 24 de noviembre de 2020 la sustanciación del presente caso correspondió a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, quien el 27 de noviembre de 2020 avocó conocimiento.

**II. Consideración y Fundamentos de la Corte Constitucional**

5. La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del “Convenio de Sede entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Ciudades Fronterizas” de acuerdo con lo previsto en los artículos 417, 419 y el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución y los artículos 107 numeral 1, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### III. Contenido y análisis del Convenio

6. Para efectos de determinar si el Convenio requiere o no aprobación legislativa, esta Corte Constitucional analizará si su contenido tiene relación con los casos establecidos en el artículo 419 de la Constitución de la República que dispone lo siguiente:

*Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites;*
  - 2. Establezcan alianzas políticas o militares;*
  - 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;*
  - 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;*
  - 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;*
  - 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;*
  - 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;*
  - 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*
7. En este sentido, los artículos 1 y 2 del Convenio establecen que la OLACCIF es un organismo con personalidad jurídica de derecho internacional, integrado por municipios y gobiernos locales de ciudades y regiones fronterizas de América Latina y tiene como propósito preservar y potenciar la integración regional y el desarrollo transfronterizo de las ciudades y regiones de frontera a través de la cooperación, coordinación y asesoría recíproca, que se rige bajo el principio de igualdad de todos sus miembros y las obligaciones establecidas en el Estatuto y reglamentos internos.
8. Los artículos 3 y 4 establecen como domicilio de la Organización a la ciudad de Quito- Ecuador donde se establecerá su Secretaría General y su calidad de entidad de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica y financiera que puede celebrar convenios de toda clase y contratos y otras actividades para el cumplimiento de sus objetivos.
9. El artículo 5 del Convenio dispone en 10 literales los objetivos de la OLACCIF para la promoción, integración regional y desarrollo transfronterizo sustentable de las ciudades y territorios fronterizos entre los que constan: **i)** contribuir al mejoramiento del nivel de eficiencia, eficacia y transparencia de sus asociados; **ii)** proponer políticas públicas para estrechar los vínculos de cooperación de sus miembros, en términos de infraestructura, servicios, seguridad, ocupación del espacio público, desarrollo sustentable; **iii)** facilitar el intercambio de experiencias; **iv)** establecer comisiones ejecutoras a partir de criterios académicos y técnicos; **v)** conformar un banco de consultores de alto nivel en temas de ciudades y territorios fronterizos.

10. En el artículo 6 el Convenio dispone entre las funciones de la Organización: **i)** reunir a los distintos actores públicos y privados para plantear políticas públicas y construir agendas intermunicipales; **ii)** desarrollar investigaciones y procesos formativos; **iii)** propiciar entre los municipios y gobiernos locales el intercambio de prácticas fronterizas y territorios; **iv)** realizar actividades periódicas académicas (congresos, seminarios, cursos) que permitan intercambiar criterios a nivel regional; **v)** publicar y difundir los resultados de investigaciones.
11. Desde el artículo 7 al 12 se regulan las membresías y adhesiones a la Organización. El artículo 8 prevé que la OLACCIF tendrá dos tipos de miembros 1) los Fundadores y 2) los Adherentes que gozarán de los mismos derechos y obligaciones. Por su parte, el artículo 9 establece que las municipalidades latinoamericanas que se ubiquen en zonas de frontera, que tengan 25.000 o más habitantes podrán adherirse suscribiendo un instrumento de adhesión y participarán como miembros de la Asamblea General. Así, señala que podrán adherirse como aliados estratégicos: universidades, organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la integración y desarrollo fronterizo, institutos de investigación, organizaciones internacionales de ciudades y gobiernos locales, siendo miembros de la Asamblea con voz.
12. El Convenio en su artículo 13 establece que los locales donde funcione la Secretaría General de OLACCIF en la ciudad de Quito, así como sus archivos, son inviolables y no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución, salvo renuncia de OLACCIF.
13. El artículo 14 señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana proporcionará al Secretario General de OLACCIF y a los funcionarios con categoría internacional, que no sean ciudadanos ecuatorianos, y a sus dependientes extranjeros, un documento que acredite su calidad y especifique su función en la Sede. Asimismo, otorgará el visado diplomático correspondiente, a los funcionarios con categoría internacional y a los miembros de su grupo familiar, previa solicitud y notificación de la Organización, de conformidad con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
14. Finalmente, los artículos 15, 16 y 17 establecen las Disposiciones Generales del Convenio sobre controversias, duración, entrada en vigor y procedimiento de denuncia. Respecto de las controversias entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del Convenio se determina que serán resueltas siempre de forma amigable.
15. De la revisión realizada al Convenio, la Corte verifica que su principal objetivo es reconocer la personería jurídica de la OLACCIF como una Organización de derecho público, con autonomía administrativa económica y financiera, y establecer como lugar de su sede a la ciudad de Quito-Ecuador, comprometiéndose

el Estado ecuatoriano a brindar las facilidades físicas y acreditaciones para los funcionarios de la Organización, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente.

16. Por consiguiente, del contenido que se ha resumido en el presente informe se colige que el Convenio no se refiere a materia territorial o limítrofe; no establece alianzas políticas o militares; no contiene el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; no se refiere a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; no compromete la política económica a condiciones de instituciones o empresas financieras internacionales o empresas transnacionales. Tampoco atribuye competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y, finalmente, no compromete el patrimonio natural biodiverso, en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.
17. Esta Corte verifica que, si bien uno de los objetivos de la OLACCIF es potenciar la integración regional y el desarrollo transfronterizo de las ciudades y regiones de frontera a través de su cooperación, coordinación, asesoría recíproca entre sus miembros, en las cláusulas del texto del Convenio no se compromete al Estado ecuatoriano a formar parte de un acuerdo de comercio o integración, sino que se trata exclusivamente de un convenio para el establecimiento de la sede de la organización y los visados diplomáticos de sus funcionarios.
18. Adicionalmente, en concordancia con lo determinado<sup>1</sup> previamente, esta Corte encuentra que al regular los visados diplomáticos para los funcionarios con categoría internacional que no tengan nacionalidad ecuatoriana, no modifica el régimen de regulación de derechos o garantías establecidos en la Constitución.

#### **IV. Dictamen**

19. Por lo antes expuesto, esta Corte dictamina que el “*Convenio de Sede entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Ciudades Fronterizas*” no se encuentra incurso en los presupuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que no requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional para su ratificación.

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Dictamen No. 0016-19-TI de 14 de mayo de 2019.

**Razón:** Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 09 de diciembre de 2020.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**